

**RESOLUCION No. 275**  
**JUNIO 26 DE 2018**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AFECTA LA PÓLIZA POR ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA DEL CONTRATO 258 DE 2012 CONSTITUIDA EN FAVOR DE SERVICIUDAD E.S.P – E.I.C.E.”

EL GERENTE DE SERVICIUDAD ESP, en uso de sus facultades legales, estatutarias y,

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 27 de diciembre de 2012 se suscribió el contrato de obra Nro. 258 de 2012, con el ingeniero Fredy Humberto Loaiza Moncada, identificado con la cédula de Ciudadanía Nro. 18.600.551 expedida en Guática cuyo objeto era “LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA CIVIL TENDIENTE A LA SECTORIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS EN EL SECTOR 68 (MOLINOS, VILLALÓN, JARDÍN COLONIAL I, VILLA DEL PILAR II, VILLA MOLINOS II, TORREDALES, CAMBULOS, MOLINOS CATALAN, EL PROGRESO, SANTA LUCIA, JARDIN COLONIAL II, QUINTAS DEL JARDÍN COLONIAL), MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS; con un plazo de ejecución de sesenta 90 días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Con fecha 28 de diciembre de 2012 el contratista ingeniero Fredy Humberto Loaiza Moncada presentó la garantía de Seguros del Condor S.A mediante la póliza No. 300026172 con los siguientes amparos I. Cumplimiento del contrato por el 20% de valor total de contrato y con una duración igual al mismo y 4 meses más. II. Póliza de estabilidad y calidad de la obra: en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con una duración de 5 años. III. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: en cuantía equivalente a 200 SMLMV del valor del contrato, con una vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más. IV. Póliza para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización al personal: en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, con una duración igual al mismo y 3 años más. V. Póliza para el



**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



buen manejo e inversión del anticipo: en cuantía al 100% de los dineros entregados en tal calidad, con una duración igual al contrato y 4 meses más.

Con fecha veintiuno (21) de enero de 2013, se suscribió el acta de inicio.

Que mediante resolución No.135 del 25 de marzo de 2015, esta entidad termina y liquida unilateralmente el contrato 258 de 2012, suscrito con FREDY HUMBERTO LOAIZA MONCADA, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.600.551.

Con fecha 12 de julio de 2016, el Subgerente Técnico y Operativo Eduardo Andrés Brand Ruiz, envía solicitud de estabilidad de obra según contrato 258/2012, al contratista Fredy Humberto Loaiza Moncada, informándole de haber sido notificado por la Personería Municipal para verificar el estado de la vía ubicada en la calle 38 entre carrera 21 y carrera 22A, Acceso al barrio el Progreso, y que según visita técnica se evidenciaba deterioro de la franja de pavimento donde se hizo la reposición por tubería 3 en PEAD. Finalmente se le solicitaba reparar las fallas presentadas por el pavimento, ya que se encontró un mal proceso de compactación en los llenos.

A la fecha el contratista no se ha pronunciado acerca del comunicado citado en el párrafo anterior.

Por lo antes expuesto, SERVICIUDAD E.S.P requiere hacer efectiva la garantía única contenida en la póliza No. 300026172 expedida por Compañía de Seguros Cóndor S.A, por amparo de estabilidad y calidad de la obra dentro del contrato 258 de 2012.

### CONSIDERACIONES DE SERVICIUDAD E.I.C.E – E.S.P

De conformidad con la parte final de la cláusula décima primera del contrato CF – 258 de 2012: “**SUPERVISIÓN...**Si el contratista se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el interventor, la Empresa podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen al contratista, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar”.





**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



En la misma cláusula décima primera parágrafo: **OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR** expresamente el contrato CF 258 – 2012 estipula que: "Es entendido que la interventoría, coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos haga el interventor no exime al contratista ni en todo, ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley. Corresponde al interventor la coordinación y revisión de la ejecución del contrato, para que esta se desarrolle de conformidad con lo previsto en el contrato, para lo cual desempeñará las siguientes funciones: D. Elaborar y suscribir 3. El acta final del contrato. 4. El acta de liquidación bilateral del contrato que firmarán, junto con el ordenador del gasto y el contratista. Si este último no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, deberá elaborar el acta de liquidación unilateral y presentarla a consideración del ordenador del gasto para que esta sea adoptada por acto administrativo motivado.

Mediante Resolución Nro. 135 de 25 de marzo de 2015 se ordena liquidar y se liquida unilateralmente el contrato CF – 258 de 2012.

No obstante lo anterior, es preciso acudir a las estipulaciones señaladas en el documento de Póliza Única de Seguro de Cumplimiento en favor de entidades estatales expedida por la misma Aseguradora en la que al tenor del literal 7. Efectividad de la Garantía expresamente se lee: "La Entidad Estatal Contratante Asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida - numeral 7.3 se señala: "En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 la Entidad Estatal contratante asegurada, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada. Para este evento, el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

Así las cosas con fecha 15 de abril de 2018 a través de la Subgerencia Técnica de la Empresa Serviciudad E.S.P, se emitió avalúo del quantum de la pérdida por valor de







**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



\$15.220.846 (QUINCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS m/cte) con verificación física en el área de afectación.

En consecuencia, partiendo las situaciones fácticas descritas se concluye que se configuran las condiciones afectar la póliza por estabilidad y calidad de la obra constituida No. 300026172 expedida por Compañía de Seguros Cóndor S.A., en favor de Serviciudad E.S.P a través del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar la ocurrencia del siniestro por inestabilidad y calidad de la obra en el contrato Nro. CF 258 de 2012, suscrito entre Serviciudad E.S.P y Fredy Humberto Loaiza Moncada, identificado con la cédula de Ciudadanía Nro. 18.600.551 cuyo cumplimiento está amparado por la póliza No. 300026172 expedida por Compañía de Seguros Cóndor S.A.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Hacer efectiva la garantía única contenida en la póliza No. 300026172, expedida por Compañía de Seguros Cóndor S.A en los siguientes amparos, por cuanto a la fecha no se ha obtenido respuesta favorable del contratista para responder por la estabilidad y calidad de la obra ejecutada:  
Estabilidad y Calidad de la Obra: \$61.074.643.80

**ARTÍCULO TERCERO.** En firme el presente acto administrativo publíquese en la página web de Serviciudad [www.serviciudad.gov.co](http://www.serviciudad.gov.co) y comuníquese a la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrito el contratista.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido del presente acto a Compañía de Seguros Cóndor S.A y al ingeniero Fredy Humberto Loaiza, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 18.600.551 expedida en Guática, informándole que contra la misma






**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001 609-1  
NUIR 1-661700002



procede el Recurso de Reposición el cual se podrá interponer conforme a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

### NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Dosquebradas Risaralda, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

  
**FERNANDO JOSE DA PENA MONTENEGRO**  
Gerente General

  
**LEONARDO RAMOS RAMIREZ**  
VoBo. Legalidad

  
Proyectó: Luz Adriana Henao C – Abogada contratista